

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Las dudas que á algunas Autoridades ha ofrecido la inteligencia de los artículos 12 y 13 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, en relacion con el 21 de la provincial de 29 de Agosto de 1882, hacen necesario recordar á los Gobernadores civiles el claro sentido de esos textos legales que lejos de envolver la menor contradicción, se armonizan y completan, constituyendo una norma segura de conducta para todas las eventualidades y circunstancias.

Es de evidencia notoria que las disposiciones del art. 21 de la ley Provincial, segun las cuales corresponde al Gobernador mantener el orden público en el territorio de la provincia, debiendo la Autoridad militar prestarle á este fin su auxilio siempre que lo reclame, no se refieren al estado de guerra. Una vez declarado, nadie duda que toca solo á la Autoridad militar dictar las órdenes y adoptar las medidas que exige el restablecimiento del orden. Mas sobre el paso del estado de prevención y alarma al de guerra, si la ley de 23 de Abril de 1870 se aplica íntegramente, ó sobre el cumplimiento de sus artículos 11 al 15, si sólo ellos y el tít. 2.º se pone en vigor con sujeción á las instrucciones de la orden circular de 19 de Julio del mismo año, se han suscitado diferencias de interpretacion y se han promovido consultas que interesa resolver sin demora por la gravedad que entraña la menor vacilacion de las Autoridades en tan delicada materia.

Corresponde sin duda en primer término á los Gobernadores civiles disolver toda manifestacion rebelde ó sediciosa, dominar por sí la agitacion y restablecer la tranquilidad pública, sirviéndose para procurarlo del cuerpo armado de seguridad y de la Guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las Autori-

dades militar y judicial. No depende, sin embargo, exclusivamente y en todos los casos del Gobernador la declaracion de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. El estado de guerra que se proclama de ordinario en virtud de esa declaracion, ó por efecto de acuerdo entre las Autoridades, puede tambien surgir, si bien con carácter provisional, de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ya cuando la rebelion ó sedicion se manifiesten desde los primeros instantes, ya cuando los amotinados rompan el fuego. En uno y otro caso, previsto el último por el art. 257 del Código penal para dispensar el empleo de las intimaciones que deben preceder al uso de la fuerza, comprendidos ambos como de hostilidad al Ejército ó á la Guardia civil en el caso 4.º del artículo 350 de la ley orgánica del Poder judicial, que establece la competencia de la jurisdiccion especial de guerra para conocer de los delitos de insulto á tropa armada y de atentado ó desacato á la Autoridad militar; no puede ser dudosa la plenitud de atribuciones con que esta Atoridad debe proceder desde luego por sí y ya de ningun modo como auxiliar de la civil para restablecer el orden público alterado.

Algunas otras dudas, tambien consultadas á este Ministerio, acerca de la convocatoria de las Juntas ó Consejos de Autoridades para declarar ó levantar el estado de guerra, están no menos claramente resueltas por el recto sentido de los artículos 13 y 32 de la ley de 23 de Abril de 1870.

En atencion á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se comuniquen á los Gobernadores civiles de las provincias las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Orden público, en toda rebelion ó sedicion, cuando los amotinados hostilicen á la fuerza del Ejército, la Autoridad militar, aunque haya obrado hasta entonces por requerimiento de la civil y sin encargarse del mando, lo tomará desde luego asumiendo la plenitud de atribuciones que le confiere el estado de guerra, el cual se entenderá declarado con carácter provisional, sino hubiere precedido el acuerdo entre las Autoridades que el citado artículo establece;

2.ª En los casos en que sea posible procurar ese acuerdo, la convocatoria de la Junta para declarar el estado de guerra corresponde al Gobernador civil.

3.ª El Consejo de Autoridades para levantar el estado de guerra, con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de Abril de 1870, luego que terminen la rebelion ó sedicion, será convocado por la Autoridad militar.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885. *Villaverde*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 12 de Agosto de 1885.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensivo á las provincias de Burgos, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Málaga, Palencia, Salamanca y Valladolid lo dispuesto en la orden de 5 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 6, respecto á la caducidad de licencias y reduccion de términos posesorios de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—*Silvela*.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 7 del corriente la apertura del ingreso en la Escuela Naval y el que se fije el número de aspirantes que en ella han de existir en 80, y teniendo en cuenta que el 1.º de Enero próximo quedará un número menor por corresponderle salir á Guardias Marinas á un número crecido, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque un concurso para cubrir 12 plazas en la Escuela Naval.

2.º Que los exámenes tengan lugar en esta Corte y empiecen el día 1.º de Diciembre próximo.

3.º Que teniendo en cuenta lo próxima que se halla la convocatoria, no se exija para este examen más que las materias que comprende el primer ejercicio de los comprendidos en los programas publicados en la *Gaceta* de 11 del corriente.

4.º Que se tenga entendido que en las sucesivas se exigirán para el ingreso todas las materias comprendidas en los dos ejercicios incluídos en el programa.

5.º Que los aspirantes que ingresen estudien en el semestre comprendido entre 1.º de Enero de 1886 á 30 de Junio del mismo las materias del segundo ejercicio, á fin de que desde 1.º de Setiembre de 1886 empiecen los cursos anuales que previene el art. 3.º del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—*Manuel de la Pezuela*.—Sr. Presidente de la Junta superior consultiva del ramo.

(*Gaceta del 12 de Agosto de 1885.*)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Orán (Argelia) la existencia del cólera en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, se considerarán súcias las procedencias del citado puerto desde el 9 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 24 de Abril de 1875. (*Gaceta del 29.*)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernandez de Cadórniga.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Ministerio que en el istmo de Panamá y en Guayaquil existe la fiebre amarilla:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, se considerarán súcias las procedencias de los citados puntos desde 1.º de Junio último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 24 de Abril de 1875. (*Gaceta del 29.*)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernandez de Cadórniga.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegado del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 12 de Agosto de 1885.*)

Seccion cuarta.

NUM. 3.884.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de 40 cargas de ramaje y 15 quintales métricos de leñas gruesas del monte «La Nava» de aquel pueblo, bajo el tipo de treinta pesetas.

Valladolid 13 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

NÚM. 3.888

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de 28 cargas de ramaje y 10 quintales métricos de leñas que existen en el monte «Solafuentes» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 22 pesetas.

Valladolid 13 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 1.687.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Manuel Olmos.	Valladolid.
Pedro Martin.	Idem.
Sandalio Rodriguez	Nava del Rey.
Vitoriano Berzosa.	Palencia.
María Ruiz.	Málaga.
Angel Sanchez.	Arevalillo.
Ramon Romero.	Pozas del Rio.
Lucas Lopez.	Cidones.
Santiago Mendez.	Segovia.
Cándido Fernandez	Palazuelo de Vedija.
Gabriel Fernandez	Idem.
Mannela Tablares.	Zamora.
Modesto Perez.	Benafarces.
Antonia Rodriguez	Madrid.
Manuel Ciraz Vidal	Sin direccion.
Mariano Fonseca.	Idem.
Mariano Martin.	Idem.
José Marcos.	Idem.
Teresa Fernandez.	Idem.
Cecilia Morales.	Idem.
José Gurrumeta.	Idem.
Ana Piadela Fuente	Idem.
Isidoro Bernardo.	Idem.

PERIÓDICOS.

Juan Martin.	Fuente de Año.
Narciso Sanz.	Portugalete.
Timoteo Arnaiz.	Burgos.
Julio Aragon.	Salamanca.
Paz Loigorri.	Cintruénigo.
Mauricio Rodriguez	Tordesillas.
Vicente Polo.	Santander.
Pablo Seco.	Santa Cecilia.
Guadalupe Muñoz.	Fuentesanco de Fuentidueña.
Federico Mena.	Burgo de Osma.
Francisco de Reinoso.	Villafrechós.
Manuel Martin.	Ciudad Rodrigo.

Valladolid 10 de Agosto de 1885.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*.

NÚM. 1689.

Alcaldía constitucional de San Roman de la Hornija.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y con obligacion de asistir á 70 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á mi autoridad en el término preciso de 15 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando á las mismas las certificaciones necesarias de aptitud y práctica.

San Roman de la Hornija y Agosto 10 de 1885.—El Alcalde, Ignacio Celemin.

NÚM. 1690.

Alcaldía constitucional de Bermillo de Sayago.

El Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Junta local de Sanidad, ha determinado suprimir las ferias que en los dias 20 de cada mes, se celebraban en esta villa, hasta que de nuevo la Corporacion acuerde otra cosa. Por consiguiente, queda prohibida la entrada en esta localidad de ganados y géneros para la venta, en tales dias.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Bermillo de Sayago 8 de Agosto de 1885.
—El Alcalde, Roman Esteban.

NÚM. 1699.

Alcaldía constitucional de Velliza.

Se halla vacante y sin botica la plaza de Farmacéutico de esta localidad con la dotacion anual de 120 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por la asistencia de 32 familias pobres compuestas en su mayor parte de una persona, incluidas en la beneficencia titular para el suministro de los medicamentos que á estas les haga falta, pudiendo hacer igualas el agraciado con los pudientes del pueblo por constar este de 320 vecinos, y además contar con los anejos de Villan de Tordesillas y Pedroso de la Abadesa que cuentan otros 100 vecinos y algun otro pueblo próximo; utilizando todo esto al útil de su dotacion y profesion.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 15 dias.

Velliza y Agosto 10 de 1885.—El Alcalde, Inocencio Casado.

NUM. 1700.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Terminado el plazo de convocatoria para la provision en propiedad de la plaza de Médico titular de esta villa, y no habiéndose presentado ningún aspirante, se vuelve anunciar por término de ocho dias con la asignacion de trescientas pesetas por siete familias pobres, quedando el agraciado en libertad de hacer igualas con el resto del vecindario, y se dará la interinidad al primer aspirante que la solicite.

Santovenia 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Miguel Andres.—El Secretario, Gabriel Cardenal.

NÚM. 1.699.

Alcaldía constitucional de Velliza.

Se halla vacante y por término de 15 dias la plaza de Inspeccion de carnes de esta villa con la dotacion anual de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la corporacion durante el término expresado.

Velliza y Agosto 10 de 1885.—El Alcalde, Inocencio Casado.

NÚM. 1694.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

El dia treinta del corriente mes á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejál que le represente, tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta, por medio de pliegos cerrados, de las obras de construccion de un lavadero público en esta villa; servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.987 pesetas 79 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, y se llevará á efecto bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto todos los dias hasta el acto del remate en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se arreglarán en un todo al modelo adjunto.

Castroverde de Cerrato 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Manuel Escudero.—Por su mandado, Dionosio Camino, Secretario.

Modelo que se cita.

Don..... vecino de..... residente en..... calle de..... número..... se ha enterado en la Secretaria de Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, del proyecto-presupuesto y plano formado para la construccion de un lavadero público en dicha villa, asi como tambien, de las condiciones facultativas y económico-administrativas, y se compromete á la ejecucion de dichas obras con sujecion á los citados do-

documentos por la cantidad de..... pesetas
(en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion quinta.

Núm. 1.695.

JUNTA DIOCESANA
DE
CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, se ha señalado el dia tres del próximo mes de Setiembre á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria de la Iglesia Parroquial de Serrada bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacion, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Valladolid 12 de Agosto de 1885.—El Presidente, El Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, Dr. José Meseguer.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de

las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Núm. 1692.

D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Gomez y Gomez, confinado que fué en el presidio de esta ciudad, licenciado por cumplido en veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, que pasó á fijar su residencia á Zaratán, pueblo de esta provincia, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en la planta alta en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo, sobre hurto de maderas de los desvanes del citado establecimiento, dentro del término de nueve dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastian Mendez.—Por mandado de S. S.^a; Pedro M. Sanchez.

Núm. 1.693.

D. José Marceliano Gonzalez, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez instructor de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber: Que la noche del veintidos de Julio próximo pasado

para amanecer el veintitres, fueron hurtadas dos mulas de la pertenencia de Onofre Sanchez y Sanchez, una yegua propiedad de Marcelino Sanchez Garcia, otra yegua que pertenecia á Domingo Sanchez Garcia, vecinos de Valbuena, agregado al distrito municipal de Aldea Cipreste y cuyo hecho se ejecutó en el sitio de Mato-grande término de referido Valbuena, ignorándose los autores; en su consecuencia ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, guardia civil y demás agentes de la policia judicial, que con el celo y actividad que les distingue, practiquen las más eficaces y activas diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado de mi cargo de las indicadas cuatro caballerias y personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Béjar á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Marcelliano Gonzalez.—Sebastian Puig.

Señas de las caballerias.

Una mula pelo canoso, de doce á catorce años de edad, de seis cuartas de alzada, poco mas, tiene unos cuantos lunares blancos en la barriga en forma de cruz, lunares blancos en los costillares, un bulto en medio del espinazo y herrada de los cuatro remos.

Otra mula pelo negro y la cabeza roja, alzada seis y media cuartas, edad de cuatro años, un poco almadrada, lunares blancos en los costillares y herrada de los cuatro remos.

Una yegua pelo negro, edad de tres á cuatro años, alzada de seis á siete cuartas, una cicatriz en la nalga izquierda y un lunar pequeño en los costillares y pialba de las patas, de la una más que otra.

Otra yegua pelo rata de 27 meses de edad, de seis cuartas, un lunar blanco en la frente, un poco rozada de las manos efecto de la pea y un poquito ensillada, nunca se ha herrado.—Puig.

Núm. 1.698.

**Don Manuel Prado y Lopez, Escribano
actuário del Juzgado de instruccion de
Fonsagrada.**

Certifico: que por el Sr. D. Antonio Maria Pombo Bolaño, Juez de instruccion de este

partido, con el fin de cumplimentar un mandamiento procedente de la Exema. Audiencia de lo criminal de Lugo, se acordó por providencia del dia de hoy la citacion de Eduardo Fernandez Nuñez, José Martinez Lopez, que se hallan en los trabajos del campo de la provincia de Valladolid, y de Francisco Alvarez y Alvarez, vecinos todos de la villa de Navia de Suarna, cuyo último sugeto se dice se halla en las siegas en Castilla, ignorándose el paradero fijo de todos ellos, con objeto de que el dia nueve de Setiembre próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal para la continuacion de las sesiones del juicio oral de la causa que ante el mismo pende, y que se siguió en este Juzgado de instruccion contra José Yañez y su hija Maria Consuelo Yañez Quindos, vecinos de la referida villa de Navia de Suarna, perteneciente á este partido judicial, por el delito de hurto: y que se insertase dicha cédula de citacion en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, y en la *Gaceta de Madrid*.

Con el fin, pues, de que tenga efecto lo acordado, al objeto de que los precitados sujetos verifiquen su presentacion ante el Tribunal expresado en el dia y hora de que queda hecho mérito, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas que previene la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejasen de comparecer, expido y firmo la presente en Fonsagrada á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Prado.

Núm. 1.707.

El Comisario de guerra Director administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion para este establecimiento de las ropas que al final se expresan, se convoca por el presente á una pública subasta de las mismas, la cual tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente á las diez de su mañana, en el local que ocupa la Direccion administrativa del mismo, con sujecion al pliego de condiciones, que desde este dia se hallará de manifiesto en la Administracion del Establecimiento, advirtiéndose que los precios límites que

han de servir de tipo, se publicarán oportunamente en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se unirán al mencionado pliego para que puedan enterarse de ellos las personas á quienes interesen.

Ropas que se subastan. Numero.

Cubre-camas.	197
Fundas de cabezal.	135
Camisas.	17
Delantales.	8
Servilletas.	68
Tohallas.	12

Valladolid á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eloy L. Curiel.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... segun cédu-la personal número..... enterado del pliego de condiciones mediante las cuales se saca á pública subasta el suministro de varias ropas con destino al Hospital militar de esta Plaza, se compromete á verificar dicho servicio con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego antes mencionado, á los precios siguientes:

ROPAS.	PRECIOS.
Cubre-camas.	(tantas pesetas y céntimos, cada una.)
Fundas de cabezal.	(idem id. id.)
.
.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas y céntimos) hecho en la Administracion de Hacienda de esta provincia, segun lo prescrito en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)



Seccion sexta.

INSTRUCCION Ó GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS, POR D. ANTERO CONCHA, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO EDITORIAL *La Aurora*. —GUADALAJARA.—PRECIO: 5 PESETAS EN RÚSTICA Y 6 EN HOLANDESA.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta la tercera edicion de esta interesante obra arreglada á la nueva Instruccion de 20 de Mayo de 1884 con todas las disposiciones anteriores y posteriores publicadas hasta 15 de Marzo de 1885, y con extensas explicaciones y formulario para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezca á las contribuciones á cargo del Banco de España de los Ayuntamientos, Administraciones de Hacienda, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 584 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor en Guadalajara, aumentando un real más si se envian sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de Ayuntamientos y demás publicadas por dicho Establecimiento *La Aurora*.

Dirigirse á D. Evilasio Gil.—Banco de España en Valladoild.

VENTA.

Se hace de una magnifica arca de nogal para guardar caudales, con tres llaves diferentes y á propósito para un Ayuntamiento. Darán razon Plazuela de la Libertad, núm. 3, tienda, donde podrá verse.

COMPañÍA FRANCESA DEL FÉNIX

Fundada en 1819.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

La Compañía acaba de satisfacer á doña Petra Tirado la cantidad de 100.000 pesetas, importe del capital asegurado por su esposo, fallecido en el mes último.

El seguro habia sido suscrito en 9 de Agosto de 1884.

Agente general en Valladolid, D. JACINTO ISCAR.

OFICINAS: **Regalado, 10.**

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.